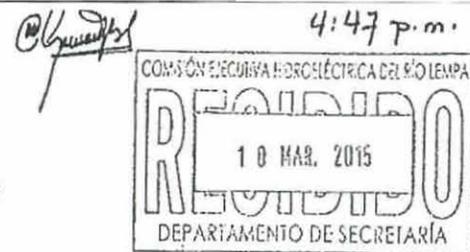


**COPIA**

CONTRATO No. CEL-5177-S



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte, y por la otra;

RODRIGO ERNESTO AGUILAR VELASCO,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Administrativo y Mercantil de la sociedad que gira con la denominación de TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELESIS, S.A. DE C.V., de este domicilio, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

#### ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a CEL el servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO/CORRECTIVO DE LOS RADIOS BASE VHF DE RADIOCOMUNICACIÓN

INSTALADOS EN LAS COMUNIDADES DEL BAJO LEMPA", Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

#### ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía de cumplimiento de contrato;
- b) La oferta de la contratista de fecha 17 de febrero de 2015;
- c) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL- LG 304-2/15.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

#### ARTICULO 3°. ALCANCE DEL SERVICIO

Es obligación de la contratista realizar el servicio de mantenimiento preventivo/correctivo en las Comunidades del Bajo Lempa donde se han instalado radios base VHF de comunicación. El alcance de los servicios a efectuar por la contratista no deberá limitarse a:

- a) Revisión y ajuste de los parámetros de transmisión: Potencia transmitida y VSWR, error de frecuencia, nivel de tono, nivel de modulación, estado del sistema irradiante.
- b) Revisión y ajuste de los parámetros de recepción: Sensibilidad, SINAD, error de frecuencia.
- c) Sub-sistema de energía: Voltaje y corriente de alimentación, nivel de ácido en baterías, CCA, estado de panel solar/inversor, cambio de fusibles, etc., según registros del PRA-41-20.

#### ARTÍCULO 4°. PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo para la prestación del servicio estará comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 5°. UBICACIÓN DEL SERVICIO

DEPENDENCIA O LUGAR	UBICACIÓN
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	88°33'53", 13°37'20", San Ildefonso, Dpto. de San Vicente
Comunidad San Carlos	88°45'12", 13°22'55", Tecoluca, Dpto. de San Vicente
Comunidad Ciudad Romero	88°41'48", 13°20'05", Jiquilisco, Dpto. de Usulután
Comunidad Presidio Liberado	88°45'14", 13°18'07", Jiquilisco, Dpto. de Usulután
Comunidad La Pita	88°48'37", 13°16'37", Tecoluca, Dpto. de San Vicente
Comunidad Las Mesitas	88°45'04", 13°16'52", Jiquilisco, Dpto. de Usulután
Comunidad Marillo	88°43'42", 13°19'05", Jiquilisco, Dpto. de Usulután
Comunidad La Gaveta	88°42'52", 13°16'48", Jiquilisco, Dpto. de Usulután
Comunidad Babilonia	88°47'32", 13°16'19", Jiquilisco, Dpto. de Usulután
Comunidad Salinas del Potrero	88°38'27", 13°18'45", Tierra Blanca, Dpto. de Usulután
Comunidad La Galera	88°37'47", 13°36'16", San Ildefonso, Dpto. de San Vicente
Comunidad ACUDESBAL (El Zamorano)	88°42'12", 13°18'00", Jiquilisco, Dpto. de Usulután
Comunidad El Pacún	88°44'16.51", 13°24'3.54", Tecoluca, Dpto. de San Vicente
Comunidad San Bartolo	88°46'20.66", 13°20'37.15", Tecoluca, Dpto. de San Vicente
Comunidad Taura	88°44'6.19", 13°21'17.04", Tecoluca, Dpto. de San Vicente
Comunidad Santa Marta	88°46'32.95", 13°18'32.86", Tecoluca, Dpto. de San Vicente
Gobernación Departamental de San Vicente	88°47'05", 13°38'37", San Vicente, Dpto. de San Vicente
Gobernación Departamental de Usulután	88°26'15", 13°20'21", Usulután, Dpto. de Usulután
Cerro Tecapa	88° 30'10.08", 13° 29'42.41, Alegría, Dpto. de Usulután

ARTÍCULO 6°. FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto del presente Contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados al CODENTI 304 y al Específico de Gastos 54301.

## ARTÍCULO 8°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista hasta por el monto total del contrato, posterior a la presentación y aprobación de la garantía correspondiente.

La CEL pagará a la contratista de acuerdo a cada servicio recibido, mediante la presentación de un (1) original y (1) copia del Comprobante de Crédito Fiscal, en el cual anotará el número de contrato a que se refiere y deberá contener la firma de recepción a conformidad del Administrador del Contrato responsable y autorizado por el Jefe de la dependencia de la CEL, además la contratista deberá presentar copia de la bitácora de visita a cada sitio firmada por la Dirección General de Protección Civil y el respectivo radio-operador, a más tardar tres días hábiles después de cada visita; así como un reporte en el que se detallen valores y observaciones de los trabajos realizados sugerencias y evidencia de los trabajos (fotografías antes y después del mantenimiento, reporte de ajuste de parámetros y materiales consumidos, etc.), de acuerdo a los formatos de los registros de mantenimiento PRO41-20 a suministrar por la CEL.

La CEL efectuará dichos pagos en treinta (30), según lo establecido en la cláusula IP-13 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del documento de solicitud de oferta, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

## ARTÍCULO 9°. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

- a) Reparar o sustituir el equipo o mobiliario que por razones de mal manejo de las herramientas o materiales utilizados en el servicio resultaren dañados; protegerá de cualquier daño, tanto de la propiedad de la CEL así como la propiedad de terceros, próximos a la zona del servicio, o que estuviesen de cualquier otra manera afectada por los mismos.
- b) Pago de las cuotas de ISSS y AFP de sus empleados que prestan los servicios a la CEL.
- c) Las indemnizaciones en casos de accidentes de trabajo o despido injustificado.

- d) Las visitas se realizarán en conjunto con personal de la Dirección General de Protección Civil, deberá presentarse bitácora de visita a cada sitio firmada por la Dirección General de Protección Civil y el respectivo radio-operador. A más tardar tres días hábiles después de cada visita deberá presentar un reporte en que se detallen los valores y observaciones de los trabajos, sugerencias y evidencia de los trabajos (fotografías antes y después del mantenimiento, reporte de ajuste de parámetros y materiales consumidos, etc.), de acuerdo a los formatos de registros de mantenimiento PRO41-20 suministrados por la CEL.
- e) La contratista deberá informar al Administrador del Contrato, los nombres y números de DUI del personal que realizará el servicio y placas de los vehículos a utilizar.
- f) No se deberá fumar dentro de las instalaciones de la CEL y en lugares no permitidos.

#### ARTÍCULO 10°. REQUERIMIENTOS AMBIENTALES, DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Los requisitos ambientales de seguridad y salud ocupacional, serán definidos por el Administrador del Contrato amparado a las normas OHSAS 18,000 e ISO 14,000, para dar cumplimiento a las certificaciones de la CEL, la cual deberá ser exigida en los casos que se estime conveniente.

#### ARTÍCULO 11°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, una fianza emitida por un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero aceptable a CEL,

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

#### ARTÍCULO 12°. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las

responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### ARTÍCULO 13°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

#### ARTÍCULO 14°. PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

#### ARTÍCULO 15°. MODIFICACIONES

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

#### ARTÍCULO 16º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### ARTÍCULO 17º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 18º.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

## ARTÍCULO 19°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Ingeniero Jaime Moreno, Especialista en Telecomunicaciones de la Gerencia de Producción, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 4° PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes; y
- f. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

## ARTÍCULO 20°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para el "Mantenimiento preventivo/correctivo de los radios base VHF de radiocomunicación instalados en las comunidades del bajo Lempa", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros trabajos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a

la LACAP y la LAIP.

#### ARTÍCULO 21º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provoque, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

#### ARTÍCULO 22º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el Administrador del Contrato certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

#### ARTÍCULO 23º- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 24º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### ARTÍCULO 25°- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 26° JURISDICCIÓN.

#### ARTÍCULO 26°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

#### ARTÍCULO 27°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a ingeniero Jaime Moreno, al fax (503) 2211-6320; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A. Asunto: contrato No. CEL-5177-S.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Col Escalón 73 Av. Nte. No 338, El Salvador - San Salvador, al número 2500-2222 o al fax: 2500-2223.

ARTÍCULO 28°. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la fecha de su liquidación, según el artículo 23° de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los seis días de marzo de dos mil quince.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa

Telesis, S.A. de C.V.



(CEL)

Ricardo Salvador Flores-Ortiz  
Apoderado General Administrativo

Rodrigo Ernesto Aguilar Velasco  
Apoderado Administrativo y Mercantil





la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día seis días del mes de marzo de dos mil quince. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

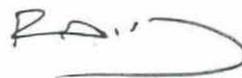
quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista; a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona, y por otra parte; RODRIGO ERNESTO AGUILAR VELASCO,

quien actúa en su carácter de Apoderado Administrativo Mercantil, de la Sociedad TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELESIS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de

San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero uno cero nueve ocho seis-cero cero uno-cero, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo y Mercantil, otorgada, ante los oficios del notario Ricardo Batista Mena, por el ingeniero Roberto Antonio Goodall Galdamez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELESIS, S.A. DE C.V., a favor del compareciente, en esta ciudad a las quince horas del día veinticinco de marzo de dos mil catorce, inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTIOCHO, del Libro UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO, con fecha cuatro de abril de dos mil catorce, por medio del cual se faculta al señor RODRIGO ERNESTO AGUILAR VELASCO, para que otorgue toda clase de contratos civiles y comerciales en nombre de TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELESIS, S.A. DE C.V.; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el compareciente, en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE-S, que consta de veintiocho artículos , el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a suministrar a la CEL el servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO/CORRECTIVO DE LOS RADIOS BASE VHF DE RADIOCOMUNICACIÓN INSTALADOS EN LAS COMUNIDADES DEL BAJO LEMPA", todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales, y

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los

comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

A handwritten signature in cursive script, appearing to be "Gabriel".A handwritten signature in cursive script, appearing to be "Rosa".A large, highly stylized handwritten signature in cursive script, possibly reading "Jesús".



A handwritten signature or set of initials, appearing to be 'AA', written in black ink.